

Ayuntamiento Constitucional
de
Caracas

La Excm. Diputación
Prov. en oficio de 2 de set. cont.
de este Ayuntamiento lo que copia 1822
y establecido por el orden de
23 de noviembre último el deca
to de las Cortes de 14 de enero de
1812, por el que se abolieron las
Leyes y ordenanzas de monter
y plantíos con los Jueces es
peciales del ramo, y estando
mandado por el artículo 23 de la
Ley de 3 de febrero de 1823, que
de a cargo de los Ayuntam^{tos} la
conservación y cuidado de los
que pertenecen a el común, tra
a cuidado esta Corporación pre
benis a todos los de la Prov. ^{absoluta que}
procuren con todo esmero se
pasar el lamentable estado a
abandono y deterioro en que
todas por

adunanza procediendo criminalm^{te} y a la correspondiente
formación de causa contra aquellos que se le encuentren
jinetes cortados, costandolos o conduciendolos.

En cuanto al otro Sr. Ayuntamiento, demandado igualmente,
que mediante á no haber cumplido el actual los estatutos
que prescriben la licitud del Sr. Jefe Superior político insca
ta en el mismo por haber sido posesionado en S^{te}. de S^{te}.
último, continúe por el presente año sin haberse corre
dad y hasta la restitución competente con arreglo a los d^{tos}
tor que se han puesto vigentes

